



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la parte ejecutada que se encontraba pendiente de notificar (Ver Anexo No. 29 Exp Dig.). Fue así como a través de apoderada judicial presentó excepciones al mandamiento de pago dentro del término legal (Anexo No. 33 Exp. Dig.).

Del escrito mediante el cual presentó las excepciones se corrió traslado a la parte ejecutante (Anexo No. 32 E.D.).

Por último, la apoderada judicial del ejecutante mediante escrito (Anexo No. 35 E. D.), recorrió el traslado de las excepciones y se pronunció respecto al escrito allegado por la parte plural ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario)
EJECUTANTE: GERSAIN ALBERTO PEÑA DURÁN
EJECUTADOS: ELECTRODOMÉSTICOS METÁLICAS MODERNA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2005-00054-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer orden se tiene que el pronunciamiento realizado por la apoderada judicial del ejecutado señor HERNANDO SUAREZ CEBALLOS, mediante escrito (Anexo No. 33 Exp. Dig.), fue allegado dentro del término de Ley, razón por la cual el mismo habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos legales.

De las excepciones propuestas por la apoderada judicial se corrió traslado a la parte accionante conforme a lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.; asimismo, se observa que la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito (Anexo No. 35 Exp. Dig.), se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los jurídicos.

Por último, se tiene que cada uno de los ejecutados allegó contestación presentando excepciones de las cuales se corrió traslado de las mismas a la parte ejecutante, y como quiera que no existen pruebas por decretar, en consecuencia, habrá de señalarse fecha para entrar el Juzgado a decidir de fondo respecto de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

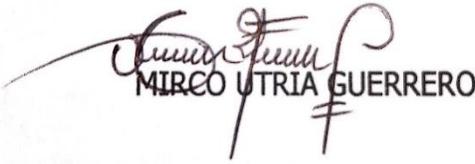


PRIMERO: TENER por surtido el traslado de las excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para decidir de fondo las excepciones propuestas por la parte plural demandada, para el día viernes **06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, a través de audiencia pública virtual especial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando, que la parte ejecutante ha presentado liquidación del crédito adeudado; asimismo, le informo que, a la fecha las entidades requeridas no han dado respuesta a las órdenes de embargo que les fue comunicada. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, y como quiera que, a la fecha, los gerentes de las entidades bancarias *BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER-* al igual que el representante legal o quien haga sus veces del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca “INFIVALLE” Nit. 890.308.051-9 correo electrónico @infivalle.gov.co. y del representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRANSITO Nit. **815004310-3** que tiene un convenio de concesión con el Municipio de Guacarí y cuyos dineros se encuentran depositados en el Banco de Bogotá, siguen sin cumplir la orden de embargo decretada mediante auto No 1189 del 24 de agosto del año 2022, comunicada mediante oficio No 0393 del 02 de septiembre del año 2022, referente al embargo de los dineros que posea el ejecutado MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI, en consecuencia, se requerirá a los gerentes y representantes legales de esta entidades, para que se sirvan en forma inmediata acatar dicha orden, y proceda a constituir un título judicial hasta por el monto de \$189.000.000,00 a órdenes del juzgado primero laboral del circuito de buga, cuenta **No 761112032001**, e informar, el por qué no ha dado cumplimiento a la misma.

Se advertirá a los representantes legales de las mentadas entidades, lo señalado por el C. G del Proceso en el parágrafo 2. Artículo 593:

“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes y representantes legales de las entidades financieras indicadas, para que se sirvan dar cumplimiento, en forma inmediata, a la orden de embargo decretada mediante auto No 1189 del 24 de agosto del año 2022, comunicada mediante oficio No 0393 del 02 de septiembre del año 2022, referente al embargo de los dineros que posea el ejecutado MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI con Nit 891380089-7, hasta por un monto de **\$189.000.000,00**. Para el efecto deberán constituir un título judicial hasta por el monto de \$189.000.000,00 a órdenes del juzgado primero laboral del circuito de buga, cuenta **No 761112032001**.

TERCERO: ADVERTIR a los gerentes y representantes de las entidades financieras, que, en caso de no dar cumplimiento a la mentada orden, en forma inmediata, se les impondrán las sanciones que la norma establece.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el mandamiento de pago fue notificado al ente territorial demandado y éste guardó absoluto silencio. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2022.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente el MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE- fue legalmente notificado del auto que ordenó librar mandamiento de pago, mediante Acta de Notificación y Traslado fechada el 26 de agosto de 2022, a través de los correos electrónicos, el institucional y el jurídico, notificación que se dio concretamente el día 20 DE OCTUBRE DE 2022, habiéndose cumplido los términos estipulados tanto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social, como en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin el que citado ente territorial hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Acorde con lo expuesto, y como quiera que el término del traslado del mandamiento de pago se llevó a cabo y el Municipio ejecutado no propuso excepción alguna ni menos llevó a cabo el pago del crédito adeudado, en consecuencia, considera esta judicatura es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenándose condenar en costas al ente territorial demandado.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

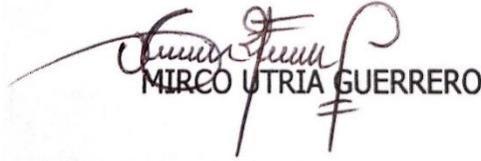
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Queda el proceso a disposición de las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, liquídense por Secretaría una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para el día de hoy 17 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m., no se puede llevar a cabo en razón a que del estudio al presente proceso, se hace necesaria la vinculación de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0398

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: AMPARO GARCIA TEJADA.

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00070-00

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que encontrándose el presente proceso para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el Despacho procedió a su detenido estudio, advirtiéndose que el objeto sustancial del presente litigio radica en las semanas presuntamente no cotizadas por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA ante el otrora INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS, hoy COLPENSIONES, aunándose a ello, que se desprende a su vez de la prueba documental allegada por la parte actora, que a la demandante ya le fue reconocida la PENSIÓN DE VEJEZ, deprecándose ahora dentro del presente juicio laboral, la reliquidación de la misma teniendo como sustento de ello aquellas semanas, iteramos, presuntamente no cotizadas por la FUNDACIÓN mencionada, lo que conlleva indudablemente a que se haga necesaria la vinculación al presente litigio de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, a fin de tener claridad sobre el tiempo que la demandante laboró para esta entidad al igual que respecto de las semanas no cotizadas ante el ISS en el tiempo anterior al año 1995 y consecuente con esto, cuál es la realidad respecto del CALCULO ACTUARIAL que esta entidad empleadora debía expedir a nombre de la demandante para efectos del reconocimiento de su pensión de vejez, razones suficientes para que se requiere su llamado al presente proceso.



Acorde con lo expuesto, habrá de ordenarse en consecuencia vincular a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA al presente litigio en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, ordenándose su notificación y traslado de la demanda para todos los efectos legales; advirtiéndose que la dirección electrónica de la entidad vinculada habrá de tomarse de su página web.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LLEVAR A CABO la audiencia señalada para esta fecha, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al presente juicio laboral a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

TERCERO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que se pronuncie respecto de la presente demanda y haga valer las pruebas que a bien tenga, respuesta que deberá hacer a través de apoderado judicial.

CUARTO: LLEVESE A CABO la notificación personal de la FUNDACIÓN a través de su Representante Legal, diligencia que se ordena realizar conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que la notificación se tendrá por realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

QUINTO: CUMPLIDA LA NOTIFICACIÓN Y EL TRASLADO ordenados a la FUNDACIÓN se continuará el trámite de Ley fijándose fecha para la próxima audiencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el término para que la demandada conteste la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 17 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ISRAEL GUEVARA GARCIA
DEMANDADO: CLUB NAUTICO CALIMA WATER SPORT S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00022**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada, fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 11 de octubre del año 2022, vía correo electrónico conforme a la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a CLUB NAUTICO CALIMA WATER SPORT S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 26 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1711

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: REINEL ANTONIO RAMIREZ LENIS
DEMANDADO: BUGASEO S.A. E.S.P. hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00082**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 26 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada a la doctora CAROLINA CRUZ OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.624.187dePalmira(V), portadora de la T.P No.191.484 del C.S. de la J., de conformidad con los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contesto la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1712

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JANETH PATRICIA VALLEJO OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00132**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

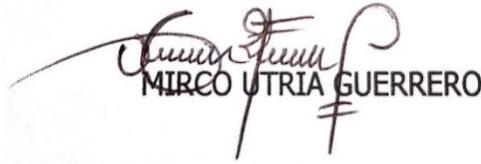
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 Am del 09 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los herederos determinados y los indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ presentaron escrito de contestación dentro del término de ley; igualmente le informo que aún no se ha efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1714

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FRANCO
DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00205-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que los codemandados ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – JAIME CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ADGEMIRO CUELLAR RAMIREZ – ADOLFO CUELLAR RAMIREZ Y NIDIA CUELLAR RAMIREZ, herederos determinados del fallecido señor CARLOS CUELLAR RAMIREZ, dentro del término legal, y a través de apoderada judicial, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Asimismo, los herederos indeterminados del causante, a través del doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, quien fuera designado como curador de los mismos, ha presentado dentro del plazo legal establecido, contestación a los hechos de la demanda

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron presentados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Finalmente, se dispondrá que por secretaria se proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, disposiciones aplicables por expresa remisión normativa del art 145 del C.P.L y de la S.S.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – JAIME CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ADGEMIRO CUELLAR RAMIREZ – ADOLFO CUELLAR RAMIREZ Y NIDIA CUELLAR RAMIREZ, herederos determinados del fallecido señor CARLOS CUELLAR RAMIREZ.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por los herederos indeterminados del causante, a través del curador CARLOS MAURICIO VARELA CORREA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 02 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARIA procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ en los términos aquí indicados.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de los herederos determinados del causante, a la doctora, NOHEMY LOAIZA ALZATE identificada con la C.C No. 38.852.723 con T.P. Nro. 56.790 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: JOHAN ANDRÉS ARANA TASCÓN
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00074**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otro lado, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

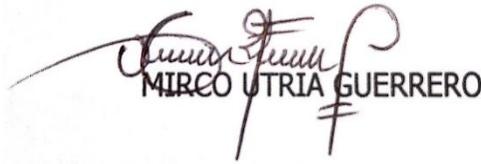
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 02 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022



REINALDO OSSORIO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GONZALO BEDOYA POTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00214-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses



patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GONZALO BEDOYA POTES contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

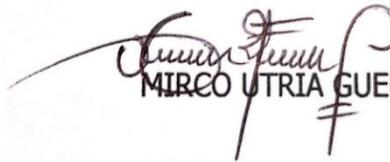
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.781 de Buga (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 268.483 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/NOVIEMBRE/2022


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

LTM